

r.o.

Don *Roma Navarro Alfaro* Soldado de Infantería, Secretario nombrado - para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa núm. 4628-40, instruida contra MIGUEL LOREN TENA, y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Don: *Manuel González Riquelme*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio núm. 159.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 15 de Diciembre de 1.944.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar el Proceso núm. 4628-40 seguido por los trámites del S.O. contra el procesado - MIGUEL LOREN TENA, por el delito de adhesión a la rebelión. Oída la lectura del apuntamiento hecha por el Sr. Juez Instructor, informes del Ministerio Fiscal, alegatos de la Defensa y manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista, y actuando como Vocal Ponente el Teniente Auditor del Cuerpo Jurídico don Jesus Navarro Alfaro.- RESULTANDO: Hechos probados y así se declara, que el procesado MIGUEL LOREN TENA, de 44 años de edad, natural y vecino de Híjar, soltero, campesino, hijo de Dolores y Miguel, con anterioridad al Movimiento Nacional era de antecedentes izquierdistas, estando afiliado a la UGT en cuya sindical siguió militando una iniciado aquel. Le sorprende la rebelión marxista en el pueblo de su vecindad y entró a formar parte del Consejo Municipal o Comité, sin poder precisar si estos Organismos actuaban conjuntamente o por separado, señalándose indistintamente por los testigos que deponen en autos que formó parte de uno u otro. Intervino en el incendio de la Iglesia Parroquial así como también en requisas y saqueos y fue uno de los que constituían las patrullas que tenían como misión el perseguir a las personas de orden que se hallaban huidas. El día 15 de Agosto de 1936, y en unión de cuatro individuos mas se presentó en casa de su convecino JOSE BELTRAN FERRER, al que requisaron para que en el coche del Consejo Municipal les condujese al término de la "Chumilla" como así lo hizo, y al llegar al expresado lugar descendieron del vehículo diciendo que les esperase hasta su regreso y a los quince minutos de haberse ausentado, se oyeron unas descargas, regresando al poco rato todos ellos, y entonces el conocido por el Pamplonica, que era uno de los que formaban la patrulla, exclamó: "Ya los hemos muerto" refiriéndose con ello al asesinato de Fray Antonio Lahoz Gan y Fray Pedro Esteban Hernandez, que acababan de efectuar.- Por presión del Comité local fueron asesinados 18 prisioneros de Elchite, que habían sido conducidos a Híjar, aprovechando para ello la ausencia del Jefe de las fuerzas Rojas, que habi ordenado quedasen con permiso por la citada localidad. Posteriormente se incorporó al Ejército enemigo ignorándose si llegó a alcanzar graduación alguna.- CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el art. 236 en relación con el 237 ambos del Código de Justicia Militar, del que es autor el procesado MIGUEL LOREN TENA, por participación material, directa y voluntaria, siéndole apreciar en su actuación, las circunstancias agravantes de perversidad y trascendencia de los hechos, que se recogen en el art. 173 del citado Cuerpo Legal.- CONSIDERANDO: Que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente, de acuerdo con lo que disponen los arts. 219 y 19 del Código Castrense y Penal Común respectivamente, sin que sea de apreciar su cuantía, por cuanto esta, deberá ser determinada en procedimiento independiente, según preceptua la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- VISTOS: Los preceptos citados y de las arts. de general y pertinente aplicación. EL CONSEJO DE GUERRA FALLA: Que debe condenar y condena al procesado en esta causa MIGUEL LOREN TENA, como autor de un delito de adhesión a la rebelión a las tipificación, con la concurrencia de las agravantes ya expuestas, a la pena de MUERTE, que en caso de indulto llevara consigo las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta, durante la condena, siéndole igualmente de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de este procedimiento y en cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demás disposiciones concordantes.- OTROSI: El Consejo a la vista de los anexos a la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940 no estima pertinente proponer conmutación de la pena impuesta por considerar que los hechos de mayor gravedad cometidos por el procesado, quedan encuadrados en el núm. 6 del Grupo I de los referidos anexos.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-----



GOBIERNO
DE ARAGON

Al folio núm. 101.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia con
de año al procesado MIGUEL LOREN TENA, a la pena de MUERTE como autor de
un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y
trascendencia de los hechos, previsto y penado en el art. 238 del Código
de Justicia Militar y responsabilidades civiles exigibles que se fijaran
con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939; todo ello
en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se
consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se
han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta
Causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta
ta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica
de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art.
citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos
de la sentencia que se consultan en su virtud es procedente que preste -
V. E. su aprobación a la misma haciéndola firme.- En cuanto a la conmutación
de la pena capital impuesta a este encausado el Auditor que suscribe de conformidad
con el parecer del Consejo de Guerra, estima no procedente proponer
conmutación alguna a la pena impuesta, por considerar que los hechos
realizados por el mismo se encuentran encuadrados en el núm. 6 del Grupo
I de las Normas anexas a la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de
1.940.- Si V.E. acuerda la aprobación de esta sentencia podrá exponer su
parecer sobre si estima o no procedente la conmutación de la pena impuesta,
pasando luego lo actuado al Sr. Juez de Ejecuciones de esta Plaza a
fin de que en cumplimiento de la Orden de 30 de Julio de 1.942 en relación
con el art. 633 del Código de Justicia Militar y Orden comunicada de
de 14 de Noviembre de 1.944, deduzca testimonio de la sentencia, el informe
del Auditor y el parecer de V. E. los que acompañados de la Causa
de su razón deberá remitirlos a esa Capitanía para su curso al Excmo. Sr.
Ministro del Ejército para resolución, quedando pendiente la ejecución
de la misma, de lo que en su día reserve la Superioridad.- V.E. no obstante
resolvera.- Zaragoza a 5 de Enero de 1.945.- EL AUDITOR.- Felix Vchua.-
Rubricado y sellado.-=====

Al folio núm. 102.- En Zaragoza a 11 de Enero de 1.945.- De conformidad con
el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos APRUEBO
la sentencia dictada por esta Causa núm. 4628-40 y por la que se condena
a MIGUEL LOREN TENA a la pena de MUERTE.- Conforme con lo expuesto por
mi Auditor, no estimo procedente proponer a la Superioridad la conmutación
de la pena impuesta al procesado por la inferior en grado, por considerar
que los hechos realizados por el mismo se hallan comprendidos en el núm. 6
del grupo I de las Normas anexas a la Orden de la Presidencia de 25 de Enero
de 1.940.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para
cumplimiento de cuanto se propone, quedando pendiente la ejecución de la
pena capital de lo que en su día reserve la Superioridad.- EL CAPITAN GENERAL.-
Monasterio.- Rubricado.-=====

Al folio núm. 153.- Al margen superior izquierdo y bajo el Escudo de España
MINISTERIO DEL EJERCITO.- Asesoría Jurídica.- núm. 21061-M.- Don Ignacio -
Guervo Arango y Gonzalez Carbajal, Auditor de División, Jefe de la Asesoría
del Ministerio del Ejército.- CERTIFICO: Que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO,
a quien ha sido notificado la parte dispositiva de la sentencia que
pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el
procedimiento núm. 4628-40 seguido contra MIGUEL LOREN TENA se ha servido
CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.- Y para que conste, a
sus efectos, expido la presente en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos
cuarenta y cinco.- Ignacio Guervo, rubricado y sellado.-=====

Y para que conste y a efectos de su remisión a

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de
Orden y visado por S. S. en Zaragoza a diez y siete de
de mil novecientos cuarenta y cinco.-

V. E. B. S.

F. Vchua

Audiencia

ma

Rosendo Arango



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 16497-20

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. E. testimonio deducido de la resolu-
ción dictada de la causa n.º 4628-40
instruída contra.....

Miguel Loren Yena

a los fines de la ley de 9 de Febrero de
1939, rogándole a V. E. se digne acusarme
recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 17 de marzo de 1943

EL Capitán JUEZ:

[Firma manuscrita]

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

[Firma manuscrita]



GOBIERNO
DE ARAGON